

SECRETARÍA: Señora Juez, informándole que en el presente proceso ejecutivo el apoderado judicial de la parte demandante solicitó retiro de la demanda. Para su conocimiento y afines. Sírvese proveer. Sincelejo, 21 julio 2023.

KATYA MARÍA GONZALEZ PÉREZ
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre
Sincelejo, veintiuno (21) julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación No.: 700014189001-2018-00222-00

Demandante: COOPERATIVA CREDITOS TORRES-COOPCRETOR

Demandado: MARTHA MARIA NAVARRO PAYARES Y DERIS MARIA ALTAMIRANDA MONTIEL

Encuentra el despacho que la doctora **DINORA LUZ BLANCO PEREZ** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, solicitó el retiro de la demanda de referencia.

Así las cosas y conforme lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., se accederá a la solicitud antes expuesta, en virtud a que no ha sido notificada la parte demandada.

Por otro lado, esta Judicatura encuentra que se decretaron medidas cautelares al interior del proceso, razón por la cual resulta imperioso ordenar su levantamiento.

Ahora bien, en virtud a que no hay constancia en el expediente de que tales medidas cautelares se hayan materializaron, se abstendrá el despacho de condenar en perjuicios al demandante, al no haberse materializado causado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la presente demanda de ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por **COOPERATIVA CREDITOS TORRES-COOPCRETOR** en contra de **MARTHA MARIA NAVARRO PAYARES Y DERIS MARIA ALTAMIRANDA MONTIEL**, las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretas al interior del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose.

CUARTO: En su oportunidad, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez